

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: JEAN BRANDON SIERRA PINTO
RADICADO: 68001-3103-011-2023-00150-00

CONSTANCIA; Pasa al despacho la presente demanda ejecutiva repartida el día 28 de abril de 2023, sírvase proveer.
Bucaramanga, 31 de mayo de 2023

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REF.: 2023-00150-00

La entidad financiera BANCO DE OCCIDENTE mediante apoderado judicial presenta demanda EJECUTIVA CON ACCION PERSONAL en contra del señor JEAN BRANDON SIERRA PINTO, con con el fin de obtener el pago de las obligaciones respaldadas en los títulos valores PAGARÉ Nos. 3S880469 y 3H795321.

Revisados los requisitos establecidos en los artículos 82, 84, 422, 430 del Código General del Proceso y en lo pertinente el Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022, se advierte que no es posible aún librar el mandamiento solicitado, veamos;

1. El documento anunciado como *poder*¹, no cumple con los requisitos de que trata el inciso primero del artículo 74 *ibidem*, pues, dice que se confieren facultades para interponer acción “*tendiente a obtener la suma de dinero representada en el pagaré que se adjunta al libelo de la demanda, más los intereses moratorios que estén pendientes de pago y los costos judiciales incluyendo los honorarios de abogado*”, sin que se especifique ni identifique el pagaré respecto del que se confieren facultades para la ejecución. Deberá allegarse un nuevo poder.

Como consecuencia, ha de declararse inadmisile la demanda, concediéndosele a la parte demandante un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA DE MAYOR CUANTIA**, planteada por el BANCO DE OCCIDENTE contra el señor JEAN BRANDON SIERRA PINTO, por lo expuesto *ut supra*.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda conforme a lo considerado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 066 del 27 de junio de 2023

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito

¹ Véale PDF “001EscritoDemanda”.

Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85d968553b6487d49c77c54e3c31bdfd0d549cd8546d93026757718e9351dd0f**

Documento generado en 26/06/2023 03:20:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>